



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 97/2026

Asunto: Jornada de trabajo de ATE / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 24 de febrero de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se indicaba que quienes desempeñan su puesto de trabajo como personal laboral fijo con categoría profesional de Ayudante Técnico Educativo (ATE) en el CEIP “XXX” de XXX, tienen una jornada parcial de 30 horas semanales, según lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) vigente, considerándose que deben revisarse las condiciones de dicha jornada, a fin de equipararlas a las 35 horas semanales que se están asignando al personal temporal de igual categoría y funciones.

A tal efecto, en el escrito de queja se señala que los trabajadores pertenecientes a la misma categoría profesional, que son contratadas con carácter temporal y fuera de la RPT por necesidades del servicio, están realizando su labor con contratos de 35 horas semanales, lo que supone un trato desigual e injustificado, ya que se están otorgando mejores condiciones laborales (en cuanto a jornada y retribución) a personal temporal que desempeña las mismas funciones y pertenece al mismo grupo profesional, en detrimento del personal fijo o estructural adscrito a la RPT.

Con relación a todo ello, la Consejería de Educación, a través de su informe, señala que la mayoría de los puestos de las categorías profesionales de los centros docentes tienen asignada una jornada normal de 35 horas semanales, salvo el personal que atiende a ACNEEs que, aunque puede tener asignada preferentemente la jornada completa de 35 horas semanales, en algunos centros la jornada es parcial de 30 horas semanales de acuerdo con las necesidades del servicio y conforme a los principios de racionalidad, eficiencia y economía para una eficaz y precisa prestación del servicio público, de



acuerdo con lo regulado en los artículos 22 y 23 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Asimismo, al Consejería indica que en el CEIP “XXX” no hay ninguna contratación temporal fuera de la RPT, así como que la jornada parcial de 30 horas que tienen asignada los dos puestos de ATE del centro es la que se necesita para satisfacer la atención educativa especial de los alumnos que tiene escolarizados el centro.

Por último, se nos señala que, dada la variabilidad de las necesidades del ACNEEs y el número de alumnos matriculados, la ampliación de la jornada de las ATEs del CEIP “XXX” será revisada en el próximo proyecto de modificación de la RPT en el caso de que las necesidades así lo exijan, dado que solo a través de la aprobación de una nueva plantilla estructural puede ser modificada la jornada laboral de cualquier puesto de la RPT.

En consideración a todo lo expuesto, por parte de esta Procuraduría cabe hacer las siguientes consideraciones:

En primer lugar, conforme al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta, no cabe advertir irregularidad por el hecho de que los ATEs tengan asignada una jornada especial y parcial de 30 horas semanales, siempre que dicha jornada sea suficiente para atender las necesidades de los centros en los que prestan sus servicios.

En efecto, el artículo 61 del Convenio contempla las jornadas especiales, que son las que no están comprendidas en el artículo 58.6, derivando la especialidad de *“su duración y de su distribución con respecto a la jornada de carácter general precitada en base a la existencia de determinadas condiciones en la prestación de servicios”*.

No obstante, en el caso que nos ocupa, la queja pone de manifiesto que el personal que presta sus servicios como ATEs en el CEIP “XXX” podría tener que destinar más tiempo del que corresponde a sus jornadas, para poder completar las tareas que tienen encomendadas y dar la respuesta debida a las necesidades del ACNEEs escolarizado en dicho centro; así como que, para la atención directa de este alumnado, estarían dedicando más del 75% de su jornada, a pesar de que el artículo 59 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta (BOCYL, de 21 de junio de 2023), establece:

“El personal laboral que atiende directamente a alumnos con necesidades educativas especiales en centros docentes de la Consejería de Educación, por tener vinculada su jornada laboral al calendario escolar, deberá adaptar dicha jornada laboral establecida en el artículo 58 para el periodo lectivo del curso escolar. Este personal



desarrollará el 75% de su jornada en atención directa al alumnado y el 25% restante en la realización de funciones relacionadas con la actividad”.

Por ello, sería preciso comprobar los extremos puestos de manifiesto, para asegurar que la atención educativa de los alumnos que están escolarizados en el CEIP “XXX” esté garantizada con las dos ATEs contratadas con jornada parcial, así como que el Calendario escolar aprobado en el centro efectivamente prevé una distribución de la jornada de las ATEs del 75% de atención directa y el 25% para otras funciones relacionadas con su actividad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Se debe verificar que la atención educativa especial que requieren los alumnos que están escolarizados en el CEIP “XXX” está asegurada con las dos ATEs contratadas con jornada parcial y, en su caso, aumentar la dotación horaria de sus jornadas para que esa atención responda al principio de calidad educativa. Asimismo, se debe comprobar y asegurar que el Calendario escolar aprobado en el centro prevé una distribución de la jornada de las ATEs contratadas del 75% de atención directa al alumnado y el 25% para otras funciones relacionadas con su actividad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López